

Boletín Oficial



CONCEPTOS		ESTADOS DE PAGO		TOTAL
Comptos	DE LA	Disponible	Voluntario	
1. Gastos del Ayuntamiento				8.950,10
2. Gastos de				01
3. Gastos de				00
4. Gastos de				00
5. Gastos de				1.208,33
6. Gastos de				11.229,92

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla. S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 11 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN
 V. M. Sr.: El Real decreto de 3 de Abril último que estableció la jornada máxima legal de ocho horas a partir del 1.º de Octubre del corriente año, no contiene disposición alguna que establezca las sanciones que se han de aplicar a los infractores de sus preceptos. Posteriormente, el Real decreto de 21 de Agosto de 1919 se limitó a dictar reglas a fin de implantar la referida jornada, encargando a las Juntas locales de Reformas Sociales, el que una vez oídas las Asociaciones patronales y obreras, propusiera al Instituto de Reformas Sociales antes del 1.º de Octubre próximo pasado, las industrias y profesiones que hubieran de ser exceptuadas de la jornada máxima legal, debiendo dicho Centro resolver en definitiva sobre tales propuestas antes de 1.º de Enero de 1920, y estableciendo que en aquellas industrias o profesiones donde no haya sido hecha indicación de los motivos por los cuales han de quedar exceptuadas del régimen general, éste ha entrado en vigor desde 1.º de Octubre con todos sus efectos jurídicos.
 No se justifica que al precepto imperativo no acompañe su sanción correspondiente para hacerla respetar, y como por otra parte, desde el momento en que el Real decreto de 3 de Abril afecta a tantos intereses y éstos acuden al amparo de disposiciones legales a la Inspección del Trabajo, es imprescindible, aunque sea con carácter provisional e interino, se preste en el régimen definitivo a que dé lugar la aplicación del Real decreto de 21 de Agosto último, a partir de 1.º de Enero de 1920, dictar aquellas normas que al propio tiempo definan

los deberes de la Inspección del Trabajo en orden a tan importante materia e imponga el correctivo necesario y obligado para los contraventores del Real decreto sobre la jornada de ocho horas.
 Hay, pues, que buscar dentro de las leyes vigentes un procedimiento que por las multas que se impongan y por las garantías que se establezcan en defensa de cuantos se estimen perjudicados, sea el más acomodado a las circunstancias del caso y actual hayan de referirse las reglas transitorias exigidas por el propio imperio de textos legales, hasta ahora sin una penalidad, requisito y amparo de su estricta observancia.
 En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha acordado:
 S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:
 Primero. Los infractores del Real decreto de 3 de Abril de 1919, en todas aquellas industrias donde no haya sido propuesta excepción alguna por las Juntas locales de Reformas Sociales, y se encuentre establecida la jornada máxima de ocho horas, serán castigados, la primera vez que cometan la infracción, con una multa de 25 a 250 pesetas. La primera reincidencia se penará con multa doble a la que se hubiese impuesto en la anterior infracción, y en las nuevas reincidencias, se irá doblando la cantidad sin perjuicio de lo que dispone el Código penal.
 La calificación de reincidencia no estará sujeta a ningún transcurso de tiempo. En lo relativo a la penalidad, regirán las disposiciones vigentes a la Inspección del Trabajo, correspondiendo en todo caso a las Autoridades gubernativas la imposición de las multas; pero la declaración de reincidencia deberá ser hecha por el Inspector del Trabajo, donde le hubiere; en su defecto, por la Junta local de Reformas Sociales, y, a falta de éstas, por el Alcalde.
 Segundo. Corresponderá también a los Inspectores del Trabajo en materia de sanciones la facultad de señalar la infracción e indicar en oficio dirigido a los Alcaldes o Gobernadores la cuantía de la penalidad que estimen conveniente aplicar en vista de las circunstancias en cada caso.
 Corresponde a los Gobernadores señalar e imponer y hacer efectivas las

multas en los casos de reincidencia u obstrucción al servicio de Inspección, y a los Alcaldes la imposición y cobro de las correspondientes a las infracciones sencillas que determinen las Juntas locales si existen o que fijen dichas Autoridades municipales si esas Juntas no existieran.
 Si las reclamaciones que se hicieren a las Juntas locales y Autoridades gubernativas, por incumplimiento del Real decreto de 3 de Abril de 1919, no dieran resultado evidenciándose la esterilidad de esta acción, los interesados podrán acudir a los Tribunales industriales establecidos por la ley de 22 de Julio de 1912, y utilizar el recurso de casación que la misma establece en su art. 48.
 Tercero. Las Juntas locales de Reformas Sociales, no están autorizadas para condonar ni modificar por sí mismas las multas que se impongan y tampoco lo están los Alcaldes. La condonación o modificación de las multas impuestas por éstos, será objeto de solicitud de los interesados y resuelta por el Gobernador, y cuando de esta Autoridad parta la sanción, la resolverá el Ministro de la Gobernación.
 Cuarto. Los recursos contra las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en el plazo de diez días, a contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa para entablar el recurso el previo pago de la multa impuesta. El resultado de la alzada será comunicado al Inspector.
 De las multas impuestas por el Gobernador, cabe dentro del plazo de diez días el recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas Sociales, siempre después de satisfecha la multa.
 Quinto. El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, formándose un fondo especial destinado a mejorar las pensiones de retiro constituidas en dicho Instituto.
 Los Alcaldes ingresarán el importe de las multas en la Depositaria municipal, dando recibo al interesado y comunicándolo inmediatamente al Inspector provincial del Trabajo.
 Una vez firme la multa, el Alcalde, en el plazo de diez días, ordenará el ingreso de su importe en el Instituto

Nacional de Previsión, comunicándolo a éste y al Inspector del Trabajo. El Instituto remitirá al Alcalde el oportuno resguardo, que se unirá al expediente, una vez hecho el ingreso.
 Si el recurso de alzada interpuesto por el infractor tuviera resolución favorable para él, le será devuelto inmediatamente el importe de la multa.
 Cuando, por tratarse de reincidencias u obstrucciones, imponga la multa el Gobernador civil, esta Autoridad comunicará su decisión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y lo pondrá en conocimiento también del Inspector provincial del Trabajo, o en las provincias que éste no exista, del regional.
 Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión, dando noticia de esta providencia al Inspector del Trabajo. El Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil, una vez formalizado el ingreso, el oportuno resguardo, que deberá unirse al expediente.
 En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, su importe se entregará al interesado.
 Estas reglas se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1919. Burgos y Mazo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.
 (Gaceta del 10 de Diciembre)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 166
 V. M. Sr.: Visto el informe emitido por el Comité de Tráfico marítimo, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 28 de Septiembre del corriente año, y teniendo en cuenta la elevación que los fletes han experimentado en todos los mercados, y especialmente el alza que han sufrido los que se estiman corrientes en la línea de la Argentina,
 S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:
 Que para las importaciones de trigo que se realicen en buques que sajan de España en el mes de Diciembre y requisitos para la importación de trigo continúe en vigor el flete determinado de 150 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.—C. de San Luis.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité de Tráfico marítimo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 2.758.—Sr. Obispo de Tortosa contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Octubre de 1919 sobre exención absoluta y permanente de la contribución territorial para el edificio sito en Tortosa, Plaza de la Iglesia, núm. 1.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Diciembre de 1919.—El Secretario Decano, P. S., C. Carraga.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2987

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria de aspirantes a peones capitalaces.

En cumplimiento de lo prevenido en las Instrucciones aclaratorias para la aplicación del vigente Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, se convoca a exámenes entre los peones camineros afectos a esta Jefatura, para cubrir plazas de aspirantes a peones capitalaces.

Las solicitudes se admitirán en esta Dependencia hasta el día 10 del próximo mes de Enero, debiendo reunir los solicitantes las condiciones que previene el art. 13 del Reglamento y demostrar, ante el Tribunal, las aptitudes que determina el art. 14 del propio Reglamento.

Tarragona 9 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, José Cabestany.

Núm. 2988

Electricidad

Don Anselmo Guasch Robusté, vecino de esta ciudad, en representación de la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando autorización para establecer Estaciones transformadoras y redes de distribución en las poblaciones de Masroig, Miraver, Pinell, Gandesa y Corbera de Ebro, destinadas a la producción de luz, calor y fuerza para uso público y de los particulares.

De la línea de alta tensión a 25.000 voltios, suministrada por Riegos y Fuerza del Ebro, se tomará la energía eléctrica, que transformándola a la baja de 220, en cada uno de los transformadores a instalar en los mentados pueblos, servirá a los mismos por la red de distribución correspondiente a cada uno de ellos; estando provistas todas dichas cinco instalaciones de los elementos necesarios al efecto, así como de los relativos a la seguridad en evitación de accidentes.

Las tarifas de aplicación por contador serán:

Para alumbrado, pesetas 60 K. w. h.
Para fuerza y usos industriales, pesetas 0,35 K. w. h.

Lo que se hace público, de orden del Sr. Gobernador, abriendo un período de información pública por el plazo de treinta días, a partir de la fecha de inserción en el *Boletín oficial*, durante el cual podrán los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicadas con las obras de que se trata, presentar por escrito, dirigidas a la referida Autoridad, cuantas reclama-

ciones u observaciones consideren oportunas, a cuyo fin estará de manifiesto el proyecto durante los días y horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Tarragona 9 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 2989

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA

MES DE DICIEMBRE DE 1919

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»	8.259'46
2.º	Policía de seguridad.	»	»	»	2.117'91
3.º	Policía urbana y rural.	»	»	»	11.302'00
4.º	Instrucción pública.	»	»	»	1.508'33
5.º	Beneficencia.	»	»	»	11.255'62
6.º	Obras públicas.	»	»	»	9.403'09
7.º	Corrección pública.	»	»	»	1.452'50
9.º	Cargas.	»	»	»	14.525'21
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	833'33
11.º	Imprevistos.	»	»	»	416'66
	TOTAL...				61.073'81

Reus 4 de Diciembre de 1919.—El Contador, Antonio Calbo.—V.º B.º
—El Alcalde, Simó.
Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 5 de Diciembre de 1919.
—Por A. de S. E., el Secretario, Baltasar Seguí.

Núm. 2990

Don Juan Amill y Torrellas, Alcalde constitucional de Pira.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta Corporación municipal en sesión de esta fecha, el día 14 del corriente mes y de once a doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la primera subasta por pujas a la llana de los derechos del matadero de reses lanaras de esta población por el tiempo de quince meses, comprendidos desde 1.º de Enero de 1920 a 31 de Marzo de 1921, bajo el tipo de 400 pesetas.

Dicho acto se celebrará bajo mi presidencia o la del Concejal designado al efecto.

Para poder tomar parte en la subasta será condición precisa que los licitadores consiguieren previamente el 10 por 100 del tipo expresado, constituyendo luego, al que le sea adjudicada, el 25 por 100 del importe del remate como garantía del contrato.

Los gastos de anuncio en el *Boletín oficial*, expediente y derechos del pregonero serán por cuenta del rematante.

El pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta municipalidad hasta la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta se celebrará una segunda subasta el día 21 del propio mes en el indicado local, a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

Pira 6 de Diciembre de 1919.—Juan Amill.

Núm. 2991

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montblanch

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la subasta de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos, pescadería, puestos de venta en las carnicerías, derechos de matadero, degüello e inspección de carnes lanaras, cabrias, vacunas y de cerda, para el año 1920, se hace público que dicho acto tendrá

lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, a las diez, con sujeción al pliego de condiciones aprobadas por esta Corporación municipal, debiendo los licitadores hacer el depósito previo del 5 por 100 del tipo de subasta. Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda que podrá ser por lotes separados con la rebaja del 10 por 100 sobre la primera.

Montblanch 9 de Diciembre de 1919.—El Alcalde accidental, Juan Serra.

Núm. 2992

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorach

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario por este Ayuntamiento y para el ejercicio de 1920 a 1921, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Llorach 8 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Jaime Santacana.

Núm. 2993

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almofter

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 50 pesetas, se abre concurso por término de treinta días, a fin de que los que deseen solicitarla presenten en el citado plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almofter 9 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Fort.

Núm. 2994

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bot

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años 1917 y 1918-19, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Bot 7 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, José Domenech.

Núm. 2995

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pauls

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1920-21, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante los quince días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Pauls 7 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 2996

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el corriente año económico de 1919 a 20, estará de manifiesto al público durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Catllar 6 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Rull.

Núm. 2997

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera

Los pliegos de condiciones que han de regir en el próximo año natural de 1920 de las subastas de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio y de los derechos sobre matanza de toda clase de ganados, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, transcurridos los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Rasquera 8 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Juan Bladé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2998

EDICTO

Don Pedro Fernández Cavada-Lopez de Calle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que por el Procurador D. Francisco Just Clivité, en nombre de D.ª Soledad Plana y Andreu, se ha promovido expediente para la declaración de herederos abintestato, de D. Francisco Plana Andreu, natural de Castellvell, que falleció en la ciudad de Reus, en estado de soltería, sin haber otorgado testamento, el día catorce de Marzo de mil novecientos diez y siete, solicitando sean declarados herederos abintestato del último, por partes iguales, sus hermanas gemelas doña Soledad y D.ª Carmen Plana Andreu, habiendo acordado expedir el presente, por el que se anuncia el fallecimiento sin testar del D. Francisco Plana Andreu, y se cita y llama a los que se crean con derecho a su herencia igual o mejor que el de las referidas hermanas, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, sino lo verifican, de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Reus a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Francisco Hernández.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.